

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DEL 2006. NUM. 30,986

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 385-2005

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado velar por la ejecución de acciones que tiendan a proteger y manejar en forma racional las áreas naturales para disfrute en beneficio de la presente y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que son áreas de usos múltiples, las que son capaces de brindar una captación sostenida de agua, productos maderables, vida silvestre, turismo y pastizales para ganadería, con la conservación de la naturaleza orientada primordialmente al soporte de actividades económicas con algunas zonas designadas específicamente para actividades de conservación.

CONSIDERANDO: Que el municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, tiene una zona boscosa que ha sido degradada por actividades de aprovechamiento no sostenible, como la extracción de leña, madera y expansión incontrolada de la ganadería, incendios forestales, ataque del gusano barrenador a la corteza del pino y otros.

CONSIDERANDO: Que en el municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, se encuentra ubicada la Montaña La Botija, que es su principal fuente de abastecimiento de agua, por lo que se hace necesario, declararla como área protegida de usos múltiples.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Declarar como Área Natural Protegida de Uso Múltiple, la zona conocida como "LA MONTAÑA LA

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

385-2005	PODER LEGISLATIVO Decreta: Declarar como Área Natural Protegida de Uso Múltiple, la zona conocida como "LA MONTAÑA LA BOTIJA".	A.	14
391-2005	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 13-DT de fecha 6 de septiembre de 2005.	A.	5-11
	AVANCE	A.	12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-24

BOTIJA", ubicada en el municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, la que corresponde a la cordillera del Sur, colinda en el cuadrante Sur con la República de Nicaragua, con las coordenadas siguientes:

13° 15' 58" y los 13° 23' 18" de latitud Norte y los 86° 42' 05" y los 86° 53' 29" de longitud Oeste, cuadrante que se encuentra localizado en las hojas cartográficas a escala 1: 50,000 de: San Juan de Limay 2855 I compartida por Honduras y Nicaragua.

Concepción de María Cinco Pinos 2855 IV compartida por Honduras y Nicaragua.

San Marcos de Colón 2856 III en Honduras.

Somoto 2856 II por Honduras y Nicaragua.

Los límites generales son los siguientes:

Partiendo de la Estación uno (1) a la Estación dos (2) con una coordenada X 531673 con una coordenada Y 1472692 con una elevación sobre el nivel del mar de 1441 metros, con una distancia de 3.97807 kilómetros, con rumbo 356 grados.

De la Estación dos (2) a la Estación tres (3) con una coordenada X 531362 con una coordenada Y 1476681, con una elevación sobre el nivel del mar de 1161 metros, con una distancia de .88955 kilómetros, con rumbo de 25 grados.

De la Estación tres (3) a la Estación cuatro (4) con una coordenada X 531690 con una coordenada Y 1477425, con una elevación sobre el nivel del mar de 1132 metros, con una distancia de 1.43136 kilómetros, y con rumbo de 330 grados.

De la Estación cuatro (4) a la Estación cinco (5) con una coordenada X 530976 con una coordenada Y 1478634, con una elevación sobre el nivel del mar de 791 metros, con una distancia de 2.75096 kilómetros, y con rumbo de 281 grados.

De la Estación cinco (5) a la Estación seis (6) con una coordenada X 528493 con una coordenada Y 1479111, con una elevación sobre el nivel del mar de 1149 metros, con una distancia de 3.85294 kilómetros, y con rumbo de 283 grados.

De la Estación seis (6) a la Estación siete (7) con una coordenada X 524737 con una coordenada Y 1480000, con una elevación sobre el nivel del mar de 1270 metros, con una distancia de 9.11745 kilómetros, y con rumbo de 270 grados.

De la Estación siete (7) a la Estación ocho (8) con una coordenada X 515648 con una coordenada Y 1480000, con una elevación sobre el nivel del mar de 1054 metros, con una distancia de 1.83043 kilómetros, y con rumbo de 240 grados.

De la Estación ocho (8) a la Estación nueve (9) con una coordenada X 514073 con una coordenada Y 1479111, con una elevación sobre el nivel del mar de 1000 metros, con una distancia de 5.72124 kilómetros, y con rumbo de 202 grados.

De la Estación nueve (9) a la Estación diez (10) con una coordenada X 511886 con una coordenada Y 1473841, con una elevación sobre el nivel del mar de 1240 metros, con una distancia de .23743 kilómetros, y con un rumbo de 217 grados.

De la Estación diez (10) a la Estación once (11) con una coordenada X 511750 con una coordenada Y 1473659, con una elevación sobre el nivel del mar de 1240 metros, con una distancia de .94393 kilómetros, y con un rumbo de 131 grados.

De la Estación once (11) a la Estación doce (12) con una coordenada X 512450 con una coordenada Y 1473053, con

una elevación sobre el nivel del mar de 1058 metros, con una distancia de .50716 kilómetros, y con un rumbo de 110 grados.

De la Estación doce (12) a la Estación trece (13) con una coordenada X 512914 con una coordenada Y 1472884, con una elevación sobre el nivel del mar de 1053 metros, con una distancia de 1.23887 kilómetros, y con un rumbo de 198 grados.

De la Estación trece (13) a la Estación catorce (14) con una coordenada X 512524 con una coordenada Y 1471702, con una elevación sobre el nivel del mar de 1012 metros, con una distancia de .45253 kilómetros, y con rumbo de 186 grados.

De la Estación catorce (14) a la Estación quince (15) con una coordenada X 512483 con una coordenada Y 1471247, con una elevación sobre el nivel del mar de 1034 metros, con una distancia de 1.14916 kilómetros, y con un rumbo de 199 grados.

De la Estación quince (15) a la Estación dieciséis (16) con una coordenada X 512113 con una coordenada Y 1470173, con una elevación sobre el nivel del mar de 920 metros, con una distancia de 2.06051, y con un rumbo de 85 grados.

De la Estación dieciséis (16) a la Estación diecisiete (17) con una coordenada X 514173 con una coordenada Y 1470347, con una elevación sobre el nivel del mar de 690 metros, con una distancia de 1.04828 kilómetros, y con un rumbo de 80 grados.

De la Estación diecisiete (17) a la Estación dieciocho (18) con una coordenada X 515000 con una coordenada Y 147085, con una elevación sobre el nivel del mar de 757 metros, con una distancia de 2.34205 kilómetros, y con un rumbo de 91 grados.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

RAÚL OCTAVIO AGÜERO

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-6767

Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

De la Estación dieciocho (18) a la Estación diecinueve (19) con una coordenada X 517125 con una coordenada Y 1470453, con una elevación sobre el nivel del mar de 1128 metros, con una distancia de .76717, y con un rumbo de 67 grados.

De la Estación diecinueve (19) a la Estación veinte (20) con una coordenada X 517843 con una coordenada Y 1470743, con una elevación sobre el nivel del mar de 1341 metros, con una distancia de .80992 kilómetros, y con un rumbo de 13 grados.

De la Estación veinte (20) a la Estación veintiuno (21) con una coordenada X 518000 con una coordenada Y 1471480, con una elevación sobre el nivel del mar de 1600, con una distancia de .28591 kilómetros, y con un rumbo de 83 grados.

De la Estación veintiuno (21) a la Estación veintidós (22) con una coordenada X 518247 con una coordenada Y 1471513, con una elevación sobre el nivel del mar de 1538 metros, con una distancia de .95883 kilómetros, y con un rumbo de 91 grados.

De la Estación veintidós (22) a la Estación veintitrés (23) con una coordenada X 519187 con una coordenada Y 1471498, con una elevación sobre el nivel del mar de 1685 metros, con una distancia de 1.88902 kilómetros, y con un rumbo de 114 grados.

De la Estación veintitrés (23) a la Estación veinticuatro (24) con una coordenada X 520763 con una coordenada Y 1470800, con una elevación sobre el nivel del mar de 1616 metros, con una distancia de 2.68940, y con un rumbo de 126 grados.

De la Estación veinticuatro (24) a la Estación veinticinco (25) con una coordenada X 522595 con una coordenada Y 1469490, con una elevación sobre el nivel del mar de 1522 metros, con una distancia de 5.01263 kilómetros, y con un rumbo de 126 grados.

De la Estación veinticinco (25) a la Estación veintiséis (26) con una coordenada X 526640 con una coordenada Y 1466525, con una elevación sobre el nivel del mar de 1067 metros, con una distancia de 3.95699 kilómetros, y con un rumbo de 50 grados.

De la Estación veintiséis (26) a la Estación veintisiete (27) con una coordenada X 529650 con una coordenada Y 1469097, con una elevación sobre el nivel del mar de 833 metros, con una distancia de 1.24794 kilómetros, y con un rumbo de 61 grados.

De la Estación veintisiete (27) a la Estación veintiocho (28) con una coordenada X 530740 con una coordenada Y

1469697, con una elevación sobre el nivel del mar de 1137 metros, con una distancia de 2.82706, y con un rumbo de 35 grados.

De la Estación veintiocho (28) a la Estación uno (1) con una coordenada X 532100 con una coordenada Y 1471603, con una elevación sobre el nivel del mar de 1289 metros, con una distancia de 1.20011, y con un rumbo de 339 grados.

El perímetro de la Montaña de La Botija es de 61.1969 kilómetros, y el área es de 19,100.47 hectáreas.

ARTÍCULO 2.—Son objetivos de la presente declaratoria:

- 1) Conservar el potencial de la Montaña La Botija, como principal fuente de abastecimiento de agua de los municipios de San Marcos de Colón, El Triunfo, Concepción de María y otros vecinos de la República de Nicaragua y, como fuente de abastecimiento de agua dulce para el ecosistema del Golfo de Fonseca;
- 2) Conservar los rasgos del bosque manteniendo la flora y fauna y restaurar las zonas que se encuentren afectadas, así como proteger la belleza natural del área y sus alrededores;
- 3) Generar espacios para actividades de educación ambiental dentro del área;
- 4) Promover actividades de turismo ecológico y de recreación al aire libre, de acuerdo con las potencialidades y recursos que posea, y procurar la armonía con las características del ecosistema.
- 5) Desarrollar mecanismos de enlace orientados a lograr la intervención y participación de la ciudadanía ubicadas en ese sector, a efecto de que contribuyan a la dinámica del desarrollo sostenible que se aspira; y,
- 6) Propiciar condiciones para actividades económicas agrícolas sostenibles, incluyendo la agricultura y caicultura orgánica, ganadería, madera, todo de acuerdo al plan de manejo que se establezca.

ARTÍCULO 3.—Los poseedores y propietarios de terrenos que se encuentren dentro de los límites de las áreas naturales descritas seguirán conservando sus derechos y el uso actual de aprovechamiento, no obstante, quedan obligados a someterse al plan de manejo que la autoridad competente apruebe, así como: A las demás disposiciones reglamentarias que al respecto se generen.

ARTÍCULO 4.—Los terrenos que carezcan de dueño o propietario y no estén posesionados en la Montaña La Botija, son considerados bienes del Estado, de acuerdo a la normativa legal vigente.



ARTÍCULO 5.—Toda actividad turística que se desarrolle, se sujetará a lo establecido en el marco legal correspondiente.

ARTÍCULO 6.—La administración Forestal del Estado y la Corporación Municipal de San Marcos de Colón, autorizarán el aprovechamiento sostenido de los bosques en esta área, de acuerdo al plan de manejo y operativo, sujetándose a las regulaciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 7.—Las autoridades competentes, permitirán actividades de explotación técnica y racional de minería y metalúrgica, siempre y cuando se enmarquen dentro de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 8.—Las actividades de investigación que se realicen dentro de la zona de reserva de la Montaña La Botija, serán autorizadas por las autoridades respectivas, sujetándose a las disposiciones legales vigentes, las que deberán respetar todo lo relativo a la conservación de la diversidad biológica, según los convenios internacionales suscritos por el Estado de Honduras.

ARTÍCULO 9.—Las estructuras de carácter permanente instaladas dentro de la zona de reserva de la Montaña La Botija, para efectos de investigación, quedarán a favor del Estado de Honduras, el que no reconocerá ningún valor por ellas.

Si las estructuras construidas son fácilmente desarmables, deberán ser retiradas por el investigador a costo de éste.

ARTÍCULO 10.—Las comunidades locales que tengan estilos tradicionales de vida, como ser: Conocimientos, innovaciones y prácticas, serán respetadas por las instituciones involucradas en la protección de la zona de reserva de la Montaña La Botija.

ARTÍCULO 11.—Los proyectos de investigación que se realicen dentro de la zona de reserva de la Montaña La Botija, sus beneficios, serán susceptibles a convenios de participación con el Estado de Honduras.

ARTÍCULO 12.—Es prohibido en esta zona de reserva:

- 1) Las quemadas que provocan los incendios forestales para creación de nuevos sistemas agros pastoriles;
- 2) La cacería y captura de todo espécimen silvestre;
- 3) La pesca por medio de artefactos explosivos;
- 4) La venta de todo espécimen silvestre extraído de dicha área; y,
- 5) Las demás contempladas en las leyes sobre la materia.

ARTÍCULO 13.—La elaboración y aprobación del plan de manejo de esta área, deberá ser hecha en el término de un año,

será responsabilidad de la Administración Forestal del Estado (AFE-CODEHFOR) y su aprobación por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, el que tendrá una vigencia de cinco (5) años y será revisado cuando las condiciones así lo ameriten.

ARTÍCULO 14.—Lo no previsto en el presente Decreto se regulará por la Ley General del Ambiente y sus reglamentos, la Ley Forestal vigente y sus reglamentos, por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 15.—A la entrada en vigencia de esta Ley, no será permitido la ampliación de permisos de explotación de bosque, solamente los autorizados anteriormente. Una vez, que sea aprobado el plan de manejo de esta área, las autoridades podrán conceder dichos permisos.

ARTÍCULO 16.—Las concesiones otorgadas por el Estado serán respetadas a la entrada en vigencia de esta Ley, debiendo las autoridades respectivas hacer un estudio sobre su impacto ambiental a efecto de si conviene o no la ampliación de dicha concesión.

ARTÍCULO 17.—El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil seis.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
SECRETARIO

GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., de enero de 2006.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

"Sancionado en aplicación del Artículo 216, párrafo segundo de la Constitución de la República".